

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00440

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero: Acredite el otorgamiento del poder mediante presentación personal de la poderdante de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto mediante la remisión del mensaje de datos desde el correo electrónico de la persona natural demandante en consonancia con lo prescrito en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

Segundo: Adecue los hechos de la demanda a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 82 ibídem, es decir debidamente determinados, clasificados y numerados, lo cual facilita la contestación de la parte demandada. En este caso deberá ajustar el hecho noveno, el cual presenta varias situaciones fácticas.

Tercero: Adecue la demanda y poder dirigiéndola a este Juez.

Cuarto: Indique el domicilio del demandado.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ